



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

REFERENCIA: GARANTIA PRENDARIA
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00344-00.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ARTURO SEGUNDO CASTILLO ALVARADO.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del demandante subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 10 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 11 DE 2021.

Verificado el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que la parte actora subsanó los yerros decantados mediante adiado 08/06/2021; siendo procedente entrar a resolver la admisión de la presente demanda.

El título objeto de recaudo ejecutivo, consiste en un pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme a lo expuesto en los artículos 422 del C.G.P. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas en los artículos 82, 83 y 84 ibidem.

Respecto a la medida cautelar solicitada esta será decretada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado ARTURO SEGUNDO CASTILLO ALVARADO, CC No. 72.262.280, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado ARTURO SEGUNDO CASTILLO ALVARADO, CC No. 72.262.280, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante BANCO PICHINCHA S.A con NIT No. 890.200.756-7, por las siguientes cantidades contenidas en el título objeto de recaudo ejecutivo, allegado a la demanda, así:

- a) Por concepto de capital, **la suma de \$34.049.421**, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 09/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo de placas DTW-334, de propiedad del demandado **ARTURO SEGUNDO CASTILLO ALVARADO, CC No. 72.262.280**, identificado con las siguientes características; COLOR: BLANCO PURO; MARCA: HYUNDAI TUCSON; MODELO: 2016; MOTOR: G4NAFU099602; SERVICIO: PARTICULAR. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo dirigidos a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BARRANQUILLA**, para que se inscriba la respectiva medida.

SEXTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea el demandado **ARTURO SEGUNDO CASTILLO ALVARADO, CC No. 72.262.280**, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

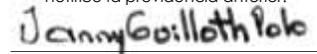
VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CAJA SOCIAL, ITAU CORBANCA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$51.074.131**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

SEPTIMO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 92 del 12/08/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaría